



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00070-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-888

ASUNTO

Se procede a revisar si con el poder presentado debe tenerse como notificada por conducta concluyente a la demandada

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del art. 301 del CGP señala que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (subrayas nuestras).

Pese a que consta en el expediente respuesta a la demanda y un poder que se dice conferido a la doctora Angie Tatiana Molina (Nos. 34 y 35 exp.), como no cumple los requisitos determinados en el art. 74 del CGP pues no cuenta con presentación personal de la demandada hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme el inciso primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, no podrá aceptarse.

En consecuencia, no se tendrá como notificada por conducta concluyente a la señora Gloria Isabel Gamboa Velasco. Bajo esa misma línea argumentativa y en tanto se aporta poder otorgado con el lleno de los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería a la mandataria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR tener como notificada por conducta concluyente a la señora Gloria Isabel Gamboa Velasco.

Segundo: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar a nombre de la demandada, a la doctora Angie Tatiana Molina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e514dd4a1a2eb01d1b03f03e45c6edb9010a5e0af4b2a0efb06465e3a80cbdf

Documento generado en 18/08/2021 08:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>